

mi voluntad que en razon de tales crimines que se hubieren cometido excepto los referidos por cuyas razones estuvieren presos los reos ó se procediere contra ellos de oficio, no habiendo parte querellosa no se proceda mas contra los referidos; y en quanto toca á los que estuvieren presos, ó se proceda por acusacion á pedimento de parte, apartándose esta de la querella les remito asimismo y perdono todas las dichas penas, asi civiles como criminales, y mando que de oficio no se proceda contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas con que por esto, ni por ocasion de que se trate de dicho perdon, ó apartamiento se dexa de hacer justicia á las partes. Por tanto mando que para que conste de quales son los otros presos y delinquentes, á quienes hago dicha gracia, y remision, y que son de los comprehendidos en esta mi Cédula y hasta su fecha se dé á cada uno de los referidos traslado de ella, signado de uno de los Escribanos del número de esa Ciudad, con fé y testimonio al pie de ella de dicho Escribano de que el tal caso y delincente, es de los comprehendidos en esta mi Cedula, el que asimismo baya firmado de vos, sin que por ello se lleven derechos, ni otra cosa alguna, con lo que sean sueltos libremente; y asi lo guardareis y cumplireis, hareis guardar y cumplir por ser esta mi voluntad. Fecha en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve. =YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor. =Cristobal Antonio de Ibarraza.= Tiene tres rúbricas.

*AUTO.* En la ciudad de Murcia, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve: El Sr. D. Manuel Doñamayor, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Corregidor, Justicia mayor y Capitan á Guerra en esta Capital: DIJO: Que por el correo de este dia ha recibido la antecedente Real Cédula de S. M. por la que se ha dignado conceder Indulto General á todos los presos que se hallaren en las Cárceles del Reino, siendo capaces de él, segun y en los términos que en la misma se contiene: En cuyo obedecimiento y puntual observancia, debia mandar y mandó: Que inmediatamente se publique por Bando en la forma de costumbre, se imprima y circulen exemplares á todos los pueblos de este Corregimiento, entregándose igualmente á los interesados que los pidieren, colocándose en el libro de Cartas Reales para su perpetuidad. Y por este su Auto asi lo proveyó y firmará su Señoría de que doy fé. = Manuel Doñamayor. = Ante mi. = Agustin Fernandez Costa.

*Cuya Real Cédula y Auto inserto, corresponden con sus originales, que quedan por ahora en esta Secretaría mayor de Ayuntamiento de mi cargo, á que me refero, habiendo sido publicado uno y otro en esta Capital y sitios acostumbrados en el dia de la fecha. Y para que conste y obren los efectos que se mandan, libro la presente que firmo en Murcia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve.*

Agustin Fernandez Costa



*Pres  
D. Justicias y Ayuntam. de la Villa de Alhena*

